



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá, D.C.

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2017-82966**  
FECHA: 2017-10-02 18:35 PRO 416440 FOLIOS: 1  
ANEJOS:  
ASUNTO: 1-2017-74613  
DESTINO: ANONIMO.  
TIPO: Derechos de Petición  
ORIGEN: SCDT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

**Asunto: Radicados No. 1-2017-74613 del 08 de septiembre de 2017**

Respetado(a) Señor(a):

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que este Despacho, carece de competencia, para atender los asuntos de que trata el escrito, por cuanto esta Entidad solo ejerce Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, respecto de la construcción de inmuebles destinados a vivienda urbana, que son objeto de enajenación por parte de Personas Naturales y/o Jurídicas; esto de acuerdo a las funciones otorgadas en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979 y 078 de 1987 y los Decretos Distritales 572 de 2015 y 121 de 2008, modificado por el Decreto Distrital 578 de 2011, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta que la problemática por usted expuesta, "(...) **DENUNCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA EMPRESA CUSEZAR EN EL SECTOR DE LA CIUDAD SALITRE, ESPERANZA NORTE ENTRE LAS AV. EL DORADO CON AV ROJAS - COSTADO SUR OCCIDENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SE CUSEZAR GRAN RESERVA DE MADEIRA DE 906 APARTAMENTOS, LOS CUALES ESTA VENDIENDO Y DESARROLANDO (sic) A LA VEZ CON EL PROYECTO GRAN RESERVA DE VALDIVIA CON 336 APARTAMENTOS EN EL MISMO SECTOR, A LA VEZ EL PROYECTO GRAN RESERVA DE OPORTO CON 730 APARTAMENTOS UBICADOS EN EL MISMO SECTOR Y EN CONSTRUCCIÓN EN AVENIDA BOYACA #25-74 A 25-98,, BOGOTA. LOS INTERESADOS DE ESTE SECTOR DENUNCIAMOS QUE LAS VIAS EXISTENTES Y POSIBLES VIAS QUE CUSEZAR INFORMA VA A CONSTRUIR SON INSUFICIENTES YA QUE EN SOLO ESTOS TRES PROYECTOS SE ENAJENAN MAS DE 2000 APARTAMENTOS CADA UNO CON DOS GARAJES PARA DOS VEHICULOS, ES DECIR QUE ENTRARAN A CORREDOR VIAL Y A LA MALLA VIAL APROXIMADAMENTE 4000 (...)**".

Esta Subdirección se permite informarle que se dispuso correr traslado de la petición interpuesta por usted, a la Alcaldía Local de Tunjuelito, así mismo al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley

Calle 52 No. 13-64  
Commutador: 358 1600  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



1755 de 2015<sup>1</sup>, en donde se establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes.

Lo anterior de conformidad con el Decreto Nacional 1421 de 1993, el cual dispone que los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, deben ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por lo tanto, es función de los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

En consecuencia, esta Entidad no tiene competencia para conocer de los hechos formulados en el escrito que nos ocupa, pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juliana Morales Morales – Contratista SICV

Revisó: Diego Andrés Huertas Benjuna – Abogado Contratista SICV

<sup>1</sup> “Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”